

## Ordenanza número 22

(ABRIL 15)

Por la cual se crea la caja de auxilios de la Guardia Civil, y se señalan el personal y asignaciones de ésta.

*La Asamblea del Departamento del Norte de Santander,*  
en uso de sus atribuciones legales,

**ORDENA:**

**Artículo 1º** Créase la Caja de Auxilios de la Guardia Civil del Norte, la que se formará con los siguientes fondos:

1º Del 2% que se descontará mensualmente del sueldo de los empleados del Cuerpo.

2º De las multas que por faltas en el servicio se les impongan a los mismos.

3º De las sumas o valores que se decomisen en las casas de juegos prohibidos, por los Agentes de la Guardia Civil.

4º Del valor que se obtenga del remate de objetos que por cualquier motivo vengan a la Guardia Civil y que después de un año no sean reclamados por sus dueños, con excepción de las armas de cualquier especie y los bienes que según la Ley deben considerarse mostrencos.

5º Del 50% de las multas que se impongan a particulares por contravenciones de policía de las cuales ella conoce.

**Artículo 2º** A los fondos de la Caja de Auxilios se les dará únicamente la inversión que en seguida se expresa:

a) Auxilios para los Agentes que hayan recibido alguna herida en desempeño de su cargo, previa comprobación.

b) Auxilio a los Agentes que hayan sido suspendidos temporalmente de su cargo, a solicitud de autoridad Judicial siempre que se dicte auto de sobreseimiento y que se compruebe buena conducta durante el tiempo de la detención.

c) Auxilio a las familias de los Agentes de la Guardia Civil para atender a la inhumación de

los cadáveres de éstos, cuando fallezcan en ejercicio de su cargo.

d) Auxilio a las mismas familias, de una cuota por una sola vez, cuando los Agentes fallezcan de muerte violenta causada en momentos en que estos empleados se encuentren cumpliendo con su deber en el desempeño de sus funciones, o a causa de éstas, y

e) Para los efectos del inciso anterior los Agentes podrán designar previamente la persona o personas que hayan de recibir el auxilio, constancia que puede quedar consignada en el acta de posesión del cargo o en nota posterior presentada personalmente por el Agente al Comandante del Cuerpo.

Artículo 3º Los auxilios señalados en el artículo anterior serán cubiertos en las siguientes proporciones:

a) A los Agentes que reciban alguna herida grave se les suministrará las medicinas necesarias y ochenta (\$ 0,80) centavos diarios durante el tiempo de su impedimento, que en su máximun se imputará en sesenta días.

b) Los Agentes suspendidos previamente a solicitud de Autoridad Judicial, recibirán un auxilio equivalente a una cuota de (\$ 0,80) centavos diarios, durante el tiempo en que estuvieren detenidos, si ésta no excedió de treinta días, o con la asignación de un mes de servicio, si excediere de este tiempo en el caso del inciso (b) del artículo anterior.

(c) Los gastos de inhumación de los cadáveres de Agentes de la Guardia Civil se cubrirán a las respectivas familias, así:

Para los Comandantes de Sección ..	\$ 40
Para los Agentes de 1ª clase .....	25
Para los Agentes de 2ª clase .....	20

d) Señálase como auxilio a las familias de los Agentes que fallezcan de muerte violenta en el ejercicio de sus funciones, o a causa de éstas, el sueldo correspondiente a tres meses de acuerdo con la clase a que pertenezcan.

Artículo 4º Los auxilios serán decretados por la Secretaría de Gobierno a solicitud del Comando

de la Guardia Civil y previas las formalidades siguientes:

Los comprendidos en el numeral (a) del artículo segundo con certificado médico. Los comprendidos en el numeral (b) con certificado del Comandante de la sección respectiva y otro de la autoridad que dicte auto de sobreseimiento. Los del numeral (c) con certificado de la Comandancia del Cuerpo y copia de la partida de defunción.

Artículo 5º Los Agentes designarán al tomar posesión el beneficiario de los auxilios de que trata esta Ordenanza, designación que podrá cambiarse posteriormente por medio de nota.

Artículo 6º La Caja de Auxilios estará bajo la responsabilidad del Secretario habilitado de la primera Sección de la Guardia Civil, quien responderá de su manejo con la fianza que preste para el ejercicio de sus funciones, la que será de quinientos pesos (\$ 500).

Artículo 7º A contar del primero de Julio próximo en adelante el personal y sueldos de la Guardia Civil serán los siguientes:

INCISO PRIMERO — SECCION PRIMERA — CUCUTA

Un Jefe con .....	\$ 150	mls.
Un Secretario con .....	60	"
Tres Agentes de primera clase con .....	40	" cqu.
Cuarenta Agentes de segunda clase con .....	30	" "

INCISO SEGUNDO — SECCION SEGUNDA — OCAÑA

Un Comandante con .....	\$ 90	mls.
Un Secretario con .....	50	"
Dos Agentes de primera clase con .....	40	" cqu.
Cuarenta Agentes de segunda clase con .....	30	" "

INCISO TERCERO — SECCION TERCERA — PAMPLONA

Un Comandante con .....	\$ 90	mls.
Un Secretario con .....	50	"

Dos Agentes de primera clase con.....	40	"	"
Veinte Agentes de segunda clase con.....	30	"	"
<b>INCISO CUARTO - SECCION CUARTA - OHINACOTA</b>			
Un Comandante con .. .... \$	70	"	
Un Agente de primera clase, Secretario con.....	50	"	
Un Agente de primera clase Secretario con .. ....	40	"	
Veinte Agentes de segunda clase con.....	30	"	c/u.

**INCISO QUINTO - SECCION QUINTA - SALAZAR**

Un Comandante con .. .... \$	70	mls.
Un Agente de primera clase, Secretario con .. ....	50	"
Un Agente de primera clase con .. ....	40	"
Quince Agentes de segunda clase con.....	30	" c/u.

X Artículo 8º Los auxilios señalados en esta Ordenanza principiarán a cubrirse desde el primero de Enero de 1926.

Artículo 9º Señálase como fecha inicial para la formación de la Caja de Auxilios el primero de Julio próximo.

Artículo 10º Autorízase al señor Gobernador para que reglamente la presente Ordenanza.

Expedida en San José de Cúcuta a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

G. PEÑARANDA ARENAS.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

*República de Colombia.—Departamento del Norte de Santander.—Gobernación,—San José de Cúcuta, Abril 15 de 1925.*

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Gobierno,

JANUARIO SARMIENTO Q.